

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Sumarcárcel, del cual resulta:

Que por dicho Alcalde, y en providencia de 5 de Agosto de 1914, se impuso una multa de 15 pesetas á Joaquín Palazón Naturil por haber éste segado y sustraído broza, sin licencia para ello, de un campo de la propiedad de Teresa García Roselló.

Que por no haber sido pagada la multa, se siguió contra Palazón procedimiento de apremio, habiéndosele embargado para responder del pago por el Juzgado municipal correspondiente, 159 kilos de arroz.

Que estando siguiéndose las diligencias del apremio, se incoó por el multado expediente de recurso de queja por invasión de atribuciones de la Alcaldía de Sumarcárcel, habiendo sido dicho recurso favorablemente informado por el Juzgado de primera instancia de Alberique y por el Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, con cuyo informe se conformó la Sala de gobierno de la Audiencia referida, acordando elevar el recurso de queja á la Superioridad, por entender que el hecho de que se trata no es de la competencia administrativa, y pudiera, en todo caso, ser constitutivo de un delito ó de una falta de hurto que castiga, según su cuantía y antecedentes del autor, el artículo 531 ó el número 1.º del 606 del Código penal, cuya corrección corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á los artículos 76 de la constitución, 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 20 de la de 5 de Agosto de 1907: Que oído en el recurso el Alcalde

de Sumarcárcel, dicha Autoridad expuso:

Que al imponer la multa repetida, no entendió que invadía las atribuciones judiciales, porque, á su juicio, no eran aplicables al caso los artículos del Código Penal citados por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia, pues en concepto de Alcaldía, no era equiparable el hecho en cuestión al hurto ordinario, sino que se trataba de una infracción especial no previstas en el Código y prohibida sólo en Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, ya que la sustracción de la broza no lo fué de un campo, sino de la que crece en los ribazos ó lindes, y esta sustracción es la que se castigaba en el bando de buen gobierno que oportunamente publicó la Alcaldía, inspirado en los dictados por las demás Alcaldías comarcanas, como al efecto podía citar el artículo 54 de las Ordenanzas del Sindicato de Caragente, que era el tipo de casi todos los demás:

Visto el art. 607 del Código penal, según el cual:

«Serán castigados con la pena de uno á quince días de arresto menor:

1.º Los que entraren en heredad ajena ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

2.º Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses ó otros productos forestales para echarlos en el acto á caballerías y ganados.

3.º Los que sin permiso del dueño entraren en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha para aprovechar el espiguelo ú otros restos de aquélla.

4.º Los que entraren en heredad ajena cerrada ó en la cercada, si estuviere manifiesta la prohibición de entrar»:

Visto el apartado 5.º del artículo 531 del propio Código, según el que:

«Los reos de hurto serán castigados con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas»:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al que:

«Corresponderá á la Jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, el cual establece que:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Sumarcárcel, lo ha sido por entender aquélla que éste había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al multar con 15 pesetas al vecino Joaquín Palazón, por el hecho de haber éste segado y sustraído broza de la heredad de Teresa García Roselló sin licencia para ello.

2.º Que por constar de un modo fehaciente en la propia providencia de la Alcaldía que sirvió de base á la multa que la siega y sustracción de broza tuvo lugar en el campo ó propiedad referida, y no en sus lindes, como luego se apunta al informar aquélla para justificar su competencia, con sujeción á las prescripciones de un bando de buen gobierno, cuyos artículos de aplicación concreta al caso ni siquiera se invocan, es de todo punto evidente que el hecho de que se trata se halla previsto, bien como falta ó bien como delito, en los artículos 607 ó 531 antes citados del Código penal vigente.

3.º Que el conocimiento y corrección, en su caso, del acto realizado por Joaquín Palazón, corresponde, en su consecuencia, al fuero de la jurisdicción ordinaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 10, también citado, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ó en el 20 de la de Justicia municipal.

4.º Que, en su virtud, es notoria en el presente caso la invasión de atribuciones por parte del Alcalde de Sumarcárcel, y justificada la elevación del presente recurso de queja por parte de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.485.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos —Fortuna.

El día 30 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para la enajenación de tres mil ochocientos cincuenta y un pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Umbra del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte Senda del Puerto de Arriba al Collado de las Colmenas; Este y Sur Cumbre de la Vereda, y Oeste Barranco de la Hoyica, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente ciento setenta metros cúbicos de madera y cuatrocientos estereos de leñas gruesas y ramaje; bajo el tipo de tasación de mil quinientas veinte pesetas.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de diez meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final» conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Madrid 30 de Junio de 1915.—El Inspector, José Secall.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.442.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE ALHAMA

Relación de propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Palmar á la de Cieza á Mazarrón.—Trozos 1.º y 2.º—Primera seccion.

| Número de orden. | Nombre del propietario. | Nombre del colono. | Clase de tierra. | LINDEROS | | | Pontente. |
|------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---|
| | | | | Norte. | Sur. | Levante. | |
| 1 | Rosendo Alcázar. | Manuel Sánchez. | Secano olivar. | El mismo y camino viejo. | Camino viejo. | El mismo dueño. | Jesús Cobarrós. |
| 2 | Jesús Cobarro. | El mismo. | Id. | Id. | El mismo. | Rosendo Alcázar. | Isabel Baños y Manuel Zaragoza. |
| 3 | Manuel Zaragoza. | José Ballesta. | Secano olivar y terreno montuoso. | Id. | El mismo. | Isabel Baños. | Rafael González. |
| 4 | Rafael González. | El mismo dueño. | Secano y algunos olivos. | Idem id. Sr. Conde. | El mismo. | El mismo y Manuel Zaragoza. | Dionisio Alcázar. |
| 5 | Mariano López. | » | Secano y algunos olivos. | La rambla. | Rafael González. | Manuel Zaragoza y Rafael González. | El mismo dueño. |
| 6 | José Ballester Requena. | El mismo. | Secano sembrado trigo. | El mismo y camino viejo. | Rafael González. | Rafael y camino viejo. | Dionisio Alcázar. |
| 7 | Dionisio Alcázar. | Alfonso Segura. | Secano y terreno montuoso. | Camino viejo. | Rafael González. | Rafael y camino viejo. | Mariano López. |
| 8 | Alejandro Tomás Torres. | Alfonso Segura. | Id. | Id. | El mismo dueño. | Dionisio Alcázar. | Mariano López. |
| 9 | Mariano López. | Juan Ballesta. | Idem y olivar. | El mismo dueño. | Camino viejo. | Alejandro Tomás Torres. | Pedro Peñalver Balsalobre. |
| 10 | Pedro Peñalver Balsalobre. | El mismo dueño. | Secano y monte. | Id. | Id. | Mariano López. | Antonio Fernández y Alejandro Tomás. |
| 11 | Francisca Alcázar. | Pedro Peñalver. | Id. | Id. | Pedro Peñalver y camino. | Pedro Peñalver. | Antonio Fernández. |
| 12 | Antonia Fernández. | Diego Tudela. | Montuoso. | Id. | El mismo dueño. | Pedro Peñalver. | Tomás Torres. |
| 13 | Tomás Torres. | El mismo dueño. | Secano y montuoso. | Id. | El mismo y camino viejo. | Antonio Fernández. | La rambla. |
| 14 | Luis Alcázar. | Agustín Esparza. | Id. | El mismo y camino viejo. | El mismo. | La rambla. | Juan García y D.ª Isabel Baños. |
| 15 | Isabel Baños García. | Diego Carrasco. | Idem con olivares. | El mismo dueño. | Camino viejo. | Ramblizo. | Juan García Martínez. |
| 16 | Juan García Martínez. | El mismo dueño. | Idem montuoso. | Id. | Id. | Luis Alcázar y D.ª Isabel Baños. | Francisco Carrasco y Don Luis Alcázar. |
| 17 | Francisco Carrasco Baños. | El mismo dueño. | Idem id. y camino viejo. | Id. | Id. | Juan García Martínez. | Luis Alcázar y Juan García. |
| 18 | Juan García Martínez. | El mismo dueño. | Idem id. con olivos id. | Id. | Id. | Francisco Carrasco. | Herederos de D.ª Josefa Torá. |
| 19 | Hijos de D.ª Josefa Torá. | José Esparza. | Secano. | Camino viejo. | Juan García. | Juana García. | Antonio Fernández. |
| 20 | Antonio Martínez Aliaga. | El mismo dueño. | Id. | El mismo dueño y camino viejo. | Herederos de D. José Torá. | Juan Martínez. | Ramblizo. |
| 21 | José Díaz Peña. | El mismo dueño. | Id. | El mismo dueño. | Camino viejo. | Ramblizo. | Herederos de Josefa Torá. |
| 22 | Hijos de D.ª Josefa Torá. | Juan García. | Idem alivar y camino viejo. | El mismo y camino viejo. | El mismo y camino viejo. | Id. | Juan G.ª y camino viejo. |
| 23 | Juan García Martínez. | Juan García. | Id. | El mismo. | Herederos de D.ª Josefa Torá. | Herederos de D.ª Josefa Torá. | Juan García Martínez. |
| 24 | Hijos de D.ª Josefa Torá. | Juan García. | Secano olivar. | El mismo y camino viejo. | Juan García. | El mismo dueño. | Los Sres. Cañavate. |
| 25 | Sres. Cañavate. | Los mismos señores. | Id. | Camino viejo. | Los mismos dueños. | Herederos de D.ª Josefa Torá. | Mariano López. |
| 26 | Mariano López. | Juan Ballesta. | Secano laborable. | Id. | Sres Cañavate. | Sres. Cañavate y camino viejo. | Camino viejo. |
| 27 | Sres. Cañavate. | Los mismos señores. | Idem olivar. | Id. | Los mismos señores. | Mariano López. | Los mismos señores y carretera de las Casas Nuevas. |

| | Antonio Diaz Cañavate. | Riego arbolado. | Carretera de Casas Nuevas. | Andrés Muñoz Belchi. | Teresa Giménez de la Fuente. | José Antonio Vidal. |
|----|-------------------------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 29 | Andrés Muñoz Belchi. | Secano almendros. | Antonio Diaz Cañavate. | Juan Bautista Alonso. | Benito Muñoz Belchi. | Camino Real. |
| 30 | Juan Bautista Alonso. | Idem cereales. | Andrés Muñoz Belchi. | Juan García Martínez. | Antonio Rubio García. | Camino Real. |
| 31 | Juan García Martínez. | Id. | Juan Bautista Alonso. | Juan Rubio López. | Pedro Rubio Andreo. | Camino Real. |
| 32 | Juan Rubio López. | Idem almendros. | Juan García. | Juan Rubio García. | Antonio Rubio García. | Camino Real. |
| 33 | Juan Rubio García. | Idem cereales. | Juan Rubio López. | Francisco Belchi Rubio. | Antonio Rubio García. | Camino Real. |
| 34 | Francisco Belchi Rubio. | Id. | Juan Rubio García. | Herederos de Catalina Zamora. | José Sarabia Sánchez. | Camino Real. |
| 35 | Herederos de Catalina Zamora Vidal. | Id. | Francisco Belchi Rubio. | Benito Carrasco Baños. | Francisco Belchi. | Camino Real. |
| 36 | Benito Carrasco Baños. | Idem arbolado. | Herederos de Catalina Zamora. | Juan Bautista Alonso. | Herederos de Catalina Belchi. | Camino Real. |
| 37 | Juan Bautista Alonso. | Idem almendros. | Benito Carrasco Baños. | María Vera. | Antonio Rubio. | Camino Real. |
| 38 | María Vera. | Id. | Juan Bautista Alonso. | Teresa Giménez de la Fuente. | Fernando Ballesta. | Camino Real. |
| 39 | Teresa Giménez de la Fuente. | Idem cereales. | María Vera. | Juan Bautista Alonso. | Antonio Rubio. | Camino Real. |
| 40 | Juan Bautista Alonso. | Id. | Teresa Giménez de la Fuente. | Francisco Cerón. | Fernando Ballesta. | Camino Real. |
| 41 | Francisco Cerón. | Id. | Juan Bautista Alonso. | Juan Martínez Sánchez. | Teresa Giménez de la Fuente. | Juan Martínez Sánchez. |
| 42 | Juan Martínez Sánchez. | Id. | Francisco Cerón. | José Martínez. | Pedro Roca Victoria. | Teresa Giménez de la Fuente. |
| 43 | José Martínez. | Id. | Juan Martínez Sánchez. | Fernando Ballesta. | Teresa Giménez de la Fuente. | Fernando Ballesta. |
| 44 | Fernando Ballesta. | Id. | José Martínez. | Teresa Giménez de la Fuente. | Teresa Giménez de la Fuente. | Agustín Carrasco Baños. |
| 45 | Teresa Giménez de la Fuente. | Idem almendros. | Fernando Ballesta. | Agustín Carrasco Baños. | Juan Martínez Sánchez. | Juan Martínez Sánchez. |
| 46 | Agustín Carrasco Baños. | Idem arbolado. | Teresa Giménez de la Fuente. | Benito Carrasco Baños. | Miguel Montalbán Soriano. | Benito Carrasco Baños. |
| 47 | Benito Carrasco Baños. | Idem cañas y un olivo. | Agustín Carrasco Baños. | Herederos de José María Hernández. | Herederos de José María Hernández. | Herederos de José María Hernández. |
| 48 | Herederos de José María Hernández. | Idem cereales. | Benito Carrasco Baños. | Benito Carrasco Baños. | Diego Vivancos García. | Herederos de José María Hernández. |
| 49 | Diego Vivancos García. | Idem almendros. | Herederos de José María Hernández. | Herederos de José María Hernández. | Diego Vivancos García. | Herederos de José María Hernández. |
| 50 | Andrés Muñoz Belchi. | Id. | Diego Vivancos García. | Francisca de la Cierva y Peñafiel. | Francisca de la Cierva y Peñafiel. | Herederos de José María Hernández. |
| 51 | Francisca de la Cierva y Peñafiel. | Idem cereales. | Diego Vivancos García. | Andrés Muñoz Belchi. | Andrés Muñoz Belchi. | Herederos de José María Hernández. |
| 52 | José Alemán Rubio. | Idem almendros. | Andrés Muñoz Belchi. | Juan Antonio Sánchez. | Juan Antonio Sánchez. | Herederos de José María Hernández. |
| 53 | Sebastián Martínez. | Idem oliveras. | Lorenzo Martínez Sánchez. | Lorenzo Martínez Sánchez. | Lorenzo Martínez Sánchez. | Herederos de José María Hernández. |
| 54 | Joaquina Martínez. | Idem cereales. | Sebastián Martínez. | Sebastián Martínez. | Sebastián Martínez. | Herederos de José María Hernández. |
| 55 | Tomás Muñoz López. | Id. | Fernando Vicente Zamora. | Fernando Vicente Zamora. | Fernando Vicente Zamora. | Herederos de José María Hernández. |
| 56 | Teresa Giménez de la Fuente. | Id. | Tomás Muñoz Belchi. | Tomás Muñoz Belchi. | Tomás Muñoz Belchi. | Herederos de José María Hernández. |
| 57 | Mateo Almansa. | Id. | Clemente Rubio Tomás. | Clemente Rubio Tomás. | Clemente Rubio Tomás. | Herederos de José María Hernández. |
| 58 | Angel Guirao Girada. | Id. | Pedro Cánovas. | Pedro Cánovas. | Pedro Cánovas. | Herederos de José María Hernández. |
| 59 | Celestino Chinchilla. | Id. | Juan Serrano. | Juan Serrano. | Juan Serrano. | Herederos de José María Hernández. |
| 60 | Angel Guirao Girada. | Idem almendros. | Manuel Martínez Provencio. | Manuel Martínez Provencio. | Manuel Martínez Provencio. | Herederos de José María Hernández. |
| 61 | Emiliano Artero. | Id. | Antonio Hernández. | Antonio Hernández. | Antonio Hernández. | Herederos de José María Hernández. |
| 62 | Herederos de Pablo Aledo. | Idem cereales. | José Cazorla Provencio. | José Cazorla Provencio. | José Cazorla Provencio. | Herederos de José María Hernández. |
| 63 | Andrés Romero. | Id. | Alejandro García. | Alejandro García. | Alejandro García. | Herederos de José María Hernández. |
| 64 | Diego Vivancos García. | Id. | Alejandro García. | Alejandro García. | Alejandro García. | Herederos de José María Hernández. |
| 65 | José María Andreo. | Id. | Andrés Zabala. | Andrés Zabala. | Andrés Zabala. | Herederos de José María Hernández. |
| 66 | Diego Vivancos García. | Id. | Alejandro García. | Alejandro García. | Alejandro García. | Herederos de José María Hernández. |
| 67 | José Alemán Rubio. | Id. | Andrés Zabala. | Andrés Zabala. | Andrés Zabala. | Herederos de José María Hernández. |
| 68 | Macario Díaz. | Id. | Lorenzo Martínez. | Lorenzo Martínez. | Lorenzo Martínez. | Herederos de José María Hernández. |
| 69 | José María Andreo. | Id. | Macario Díaz. | Macario Díaz. | Macario Díaz. | Herederos de José María Hernández. |
| 70 | Diego Vivancos. | Idem arbolado. | Alejandro. | Alejandro. | Alejandro. | Herederos de José María Hernández. |

Murcia 28 de Mayo de 1915.—El Ingeniero, Alfredo López.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Alhama 28 de Junio de 1915.—Comprobada con los antecedentes estadísticos de este Ayuntamiento y con los facilitados por algunos interesados y otras personas condecoradas del terreno, la presente nómina de los propietarios, cuyas fincas han de ser expropiadas en este término, con motivo a la construcción de los trozos 1.º y 2.º, Sección 1.ª, de la carretera de tercer orden del Palmar a la de Cieza a Mazarrón, se hallan en un todo conformes. Lo que se hace constar por la presente debidamente autorizada a los efectos legales.—El Alcalde, Antonio López.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Alhama (Murcia).

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Murcia 3 de Julio de 1915.—El Gobernador, Fidel Varela.

Número 1.463.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Se hace saber á los señores propietarios del término municipal de Torre-Pacheco, que habiendo transcurrido el plazo de convocatoria señalado para que pudieran ejercitar el derecho que el art. 14 de la ley de Catastro parcelario les concede, referente á la declaración de su riqueza territorial, y habiendo dejado de responder á este llamamiento un gran número de propietarios, se les concede un nuevo plazo de quince días, á partir del 17 del actual, para que cualquiera que sea la diputación donde residan, acudan á la Casa Consistorial de la villa de Torre-Pacheco á prestar declaración de sus fincas rústicas, para lo cual el funcionario catastral les facilitará de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Si después de esta invitación á declarar no lo hiciesen, el funcionario de Catastro requerirá á la Junta pericial para que declare á nombre del propietario, ó en su defecto, suscribirá la hoja el citado funcionario, poniendo en ella, ó las características reconocidas ó las que resulten de la mensura.

Si la extensión de la finca cuando tenga que declarar el funcionario hubiese hecho necesaria la mensura, el importe de ella en relación con la longitud perimetral, será exigido al propietario por vía ejecutiva é ingresarlo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio, por la Alcaldía á instancia del funcionario catastral, ó directamente por éste si aquella no lo hiciere. Si no respondiere á las citaciones, firmará la hoja la Junta pericial.

Incurrirán en la multa de 5 á 10, de 10 á 25 y de 25 á 250 pesetas respectivamente, los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas ó sus representantes legales.

1.º Por no acudir á declarar sus fincas ante el funcionario catastral después de la invitación general por bando ó edicto.

2.º Por no acudir tampoco después de la invitación especial y personal; y

3.º Por no devolver extendida y firmada la hoja que se le entregue ó envíe y por ocultación maliciosa en sus declaraciones de la verdadera extensión ó cultivo de sus fincas.

No se le exigirá en cambio responsabilidad alguna por las diferencias que pueda haber entre el valor imponible que el Catastro reconozca á sus fincas y el que figure en el amillaramiento.

Murcia 8 de Julio de 1915.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 1.487.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Piedra.—Calasparra.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas

del aprovechamiento de piedra, en la Alcaldía de Calasparra, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose dicho señor Alcalde, á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, el antedicho señor Alcalde retendrá los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora.

El plazo para verificar el aprovechamiento terminará el día 30 de Septiembre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1915.—El Inspector, José Secall.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de piedra.

| Id. | Id. | Calasparra. | Pueblo. | Situación. | Número y denominación del monte. | Pertinencia. | | Piedra. | | Tasación. | | Fecha de la primera subasta. |
|-----|-----|---|---------|------------|----------------------------------|--------------|---------|------------|----------|------------------------------|-----|------------------------------|
| | | | | | | Id. | Estado. | Mts. cubs. | Pesetas. | Id. | Id. | |
| | | 2—Lomas de la Virgen. | | | | Id. | Estado. | 20 | 5 | 30 Julio 1915 á las diez. | | |
| | | 3—Sierra del Molino. | | | | Id. | Id. | 60 | 15 | Idem id. á las diez y media. | | |
| | | 4—Sierra y Serrata del Puerto y Peralajo. | | | | Id. | Id. | 100 | 25 | Idem id. á las once. | | |

NOTA.—Los sitios en donde han de tener lugar estos aprovechamientos, serán designados por el personal del Distrito.

Murcia 27 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.473.

REQUISITORIA

Sánchez Noguera Tomás, hijo de Martín y de Juana, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura alta, domiciliado últimamente en Mazarrón, se supone en Orán (Francia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número 33, Don Julio Segura Navarro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena nueve de Julio de mil novecientos quince.—Julio Segura.

Quinta sección.

Número 1.460.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la zona 2.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Alberto de Santa Bárbara Millán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Alberto de Santa Bárbara Millán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del presente mes á las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Sagasta, 13, 1.º siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción y para conocimiento de los interesados.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D. Alberto de Santa Bárbara Millán.

Una casa situada en la calle del General Barceló, del barrio de la Concepción, extramuros de esta ciudad, compuesta de 30 vigadas y de una superficie de 52 metros cuadrados; linda derecha Este casa de Florentina Martínez; izquierda ó sea O. camino público; espalda ó Norte casa de Isabel y José Toral Millán, y frente ó Sur calle de su situación 1575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Cartagena 5 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.